



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD presentada por el abogado EDUARD HUMBERTO GARZON, identificado con c.c. No. 79.879.932 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 134.853 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora MARIA ISABEL POLANCO JUSAYU en representación del menor S.A.P.J., y contra JORGE JOSE GODOY PEREZ a la cual se le asignó el radicado 2023-00137-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Original firmado
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL POLANCO JUSAYU en representación del menor S.A.P.J.,
DEMANDADO:	JORGE JOSE GODOY PEREZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00137-00

Al observar el Despacho la presente demanda de FILIACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL POLANCO JUSAYU en representación del menor S.A.P.J., y contra JORGE JOSE GODOY PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda:

- (i) Se advierte al demandante que deberá indicar el domicilio del menor S.A.P.J., representado legalmente por la señora MARIA ISABEL POLANCO JUSAYU en razón a que una vez revisada la introductoria este no fue señalado en la misma, incumpliendo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del CGP
- Téngase en cuenta que, dada la naturaleza del proceso y la calidad del extremo activo, dicha información se hace necesaria a efecto de determinar el Juez competente para conocer el asunto.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda FILIACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL POLANCO JUSAYU en representación del menor S.A.P.J., y contra JORGE JOSE GODOY PEREZ; por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado EDUARD HUMBERTO GARZON, identificado con c.c. No. 79.879.932 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 134.853 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO